

Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad don Carlos Lies Lazo, don Alberto Ganga Caplin, don Antonio Aceves Muñoz, don Enrique Blosca Turpis, don José Salvador Román Orozco, don Joaquín Portillo Pascual y doña Soledad Puértolas Villanueva.

Asimismo y teniendo en cuenta la propuesta del Rectorado de dicha Universidad de 10 de septiembre último, el cumplimiento de esta sanción contará a partir del curso académico 1966-1967 inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso nacional para la concesión de ayudas de asistencia a los cursos para educadores sobre Formación Social.

Ilmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, y de acuerdo con lo instado por la Asociación para la Formación Social, convoca concurso nacional para la concesión de ayudas de asistencia a los cursos para Educadores sobre Formación Social por un importe total de 300.000 pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto segundo, artículo segundo, capítulo VI, del Plan de Inversiones para 1966.

I. Finalidad de los cursos

Los cursos tendrán como finalidad preparar al Profesorado de los Centros docentes de Enseñanza Media para el mejor desarrollo de su función docente y educativa, en orden a los métodos para la introducción de un sentido social en la educación, inspirándose en la doctrina social cristiana.

II. Lugar de celebración

Estos cursos tendrán lugar en las localidades españolas que la Asociación proponga y se realizarán durante el curso escolar 1966-67.

III Organización y contenido de los cursos

La organización de los cursos corresponde a la Asociación para la Formación Social y su contenido versará sobre la metodología de la formación social y la fundamentación de la misma en la Doctrina Social de la Iglesia.

IV. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas que podrán concederse para la asistencia a estos cursos será de 3.000 pesetas.

V. Requisitos que deben reunir los solicitantes

Para poder disfrutar de estas ayudas los solicitantes deberán tener la condición de Profesores de los Centros docentes reconocidos de Enseñanza Media y habrán de ser propuestos por el Director del respectivo Centro.

VI. Trámite de las solicitudes:

La Asociación para la Formación Social anunciará oportunamente la fecha de cada curso, indicando expresamente en la convocatoria las condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Corresponde a dicha Asociación formular la oportuna propuesta de los candidatos ante esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social.

VII. Obligaciones de los beneficiarios

Al terminar el respectivo curso los Profesores asistentes enviarán a esta Comisaria General una Memoria del desarrollo, contenido y experiencias adquiridas en el curso.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmos. Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Secretario del Patronato de Protección Escolar y Presidente de la Asociación para la Formación Social.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Colegio Nacional de 20 unidades escolares en Conjo de Arriba, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña).

Incoado el expediente oportuno que fue tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 13 de junio de 1966, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de junio de 1966, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Luis Sierra Bermejo, referente a la subasta de las obras de construcción del Colegio Nacional de 20 unidades escolares en Conjo de Arriba, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña). Tipo EG-6, verificada en 4 de octubre de 1966, y adjudicada provisionalmente a don Francisco Roo Baña, avenida de San Lázaro, sin número, Noya (La Coruña).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras, al mejor postor, don Francisco Roo Baña, Noya (La Coruña), en la cantidad líquida de 5.430.000 pesetas, que resulta una vez deducida la de 168.592,74 pesetas a que asciende la baja del 3.01134 por 100 hecha en su proposición de la de 5.598.592,74 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de dieciocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se integra al personal de Servicios y Medios Didácticos de Universidades Laborales en los grupos correspondientes a la Escala de Servicios Técnicos del vigente Estatuto de Personal de Universidades Laborales.

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Personal de Universidades Laborales y previo informe de los Rectores,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto:

El personal de Servicios y Medios Didácticos anteriormente acogido a lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de enero de 1961 se integrará en los grupos correspondientes a la Escala de Servicios Técnicos, previsto en el capítulo segundo del Estatuto de Personal de Universidades Laborales en la siguiente forma:

1. Se integran en el grupo A de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Médicos y Psicotécnicos.
2. Se integran en el grupo B de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Técnicos de Medios Audiovisuales.
3. Se integran en el grupo C de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Ayudantes Técnicos Sanitarios y Auxiliares Psicotécnicos.
4. Se integran en el grupo D de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Auxiliares Sanitarios, Operadores e Instaladores de Medios Audiovisuales y Mozos de Laboratorio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—El Director general, Jefe del Servicio, Alvaro Rengifo Calderón.

Sr. Secretario del Servicio de Universidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se integra al personal docente de Universidades Laborales en los grupos correspondientes a la Escala Docente del vigente Estatuto de Personal de Universidades Laborales.

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Personal de Universidades Laborales y previo informe de los Rectores,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto:

El personal docente anteriormente acogido a lo dispuesto en el Orden ministerial de 24 de enero de 1961 se integrará en

los grupos correspondientes a la Escala Docente, previstos en el capítulo segundo del Estatuto de Personal de Universidades Laborales en la siguiente forma:

1. Se integran en el grupo A de la Escala Docente los actuales Profesores titulares.
2. Se integran en el grupo C de la Escala Docente los actuales Maestros de Taller, Educadores y Profesores Auxiliares de enseñanzas complementarias.
3. Se integran en el grupo D de la Escala Docente los actuales Ayudantes de Taller.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1966.—El Director general, Jefe del Servicio, Alvaro Rengifo Calderón.

Sr. Secretario del Servicio de Universidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se integra al personal Técnico, Administrativo y Subalterno de Universidades Laborales en los grupos correspondientes a la Escala de Administración del vigente Estatuto de Personal de Universidades Laborales

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Personal de Universidades Laborales y previo informe de los Rectores.

Esta Dirección General ha resuelto:

El personal Técnico, Administrativo y Subalterno anteriormente acogido a lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1962 se integrará en los grupos correspondientes a la Escala de Administración, previstos en el capítulo II del Estatuto de Personal de Universidades Laborales en la siguiente forma:

1. Se integra en el grupo A de la Escala de Administración el personal anteriormente encuadrado en los grupos de Titulados, Técnicos-Cuñables y Técnicos-Administrativos.
2. Se integra en el grupo B de la Escala de Administración el personal anteriormente encuadrado en el grupo Administrativo con la categoría de Ayudante Administrativo de primera.
3. Se integra en el grupo C de la Escala de Administración el personal anteriormente encuadrado en el grupo Administrativo con la categoría de Ayudante de segunda.
4. Se integra en el grupo D de la Escala de Administración el personal anteriormente encuadrado en el grupo de Subalternos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1966.—El Director general, Jefe del Servicio, Alvaro Rengifo Calderón.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2698/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herreros de Suso (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Herreros de Suso (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Herreros de Suso (Avila), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado

do b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2699/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Humanes (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Humanes (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Humanes (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos de colonización de interés local, todo ello en los casos a que se refiere y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2700/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Escarrilla (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Escarrilla (Huesca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.